



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 110013103040 2019 00771 01

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de 2024

Sería el caso fijar nueva fecha para para la práctica de la diligencia comisionada por el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, si no fuera porque el 21 de abril de 2022 no se llevó a cabo la diligencia programada mediante proveído de 10 de marzo del mismo año, toda vez que la parte interesada no se presentó a la misma. Aunado a ello, se observa que a la fecha no existe siquiera solicitud de fijar nueva fecha por parte del actor, por lo que, el Despacho **dispone**:

Primero: Devolver sin diligenciar el despacho comisorio No. 00-20 de 3 de agosto de 2020, procedente del Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, por falta de interés. Por secretaría, oficiese como corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a98c7e98b0d8d23b7accfb8c11da8b6bcdbe1b1c4153126a1ca066245bccc6b**

Documento generado en 29/01/2024 08:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 110014003084 2016 00820 00

Villavicencio, veintinueve (29) de enero del 2024.

1. Auxíliese y devuélvase la presente comisión conferida a este Estrado Judicial, como consecuencia de lo anterior, el Juzgado dispone:
2. Para la práctica de la diligencia comisionada, correspondiente al secuestro del vehículo de placas DHA 370, se fija como fecha el día **9 de febrero del 2024, a las 2:00 p.m.** Nómbrase como secuestre a Inversiones Rodríguez y Araque SAS¹, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia. Por secretaría, infórmese a las partes por el medio más expedito. Requiérase a la parte interesada para que aporte un certificado de tradición del rodante.
3. Cumplido lo anterior y previa anotación en sistema, devuélvase a su lugar de origen.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7f722be2d9ad9a4157d70e762d645467a102942365dbdb2ad3bbdc339df0d5**

Documento generado en 29/01/2024 08:45:39 AM

¹ Correo electrónico infoarsas@gmail.com. Teléfono 3107984802.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 110014189004 2019 01465 00

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de 2024

Sería el caso fijar nueva fecha para para la práctica de la diligencia comisionada por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., sino fuera porque 13 de junio de 2023 no se llevo a cabo la diligencia programada mediante proveído de 21 de marzo del mismo año, toda vez que la parte interesada no se presentó a la misma. Aunado a ello, se observa que a la fecha no existe siquiera solicitud de fijar nueva fecha por parte del actor, por lo que, el Despacho **dispone**:

Primero: Devolver sin diligenciar el despacho comisorio No. 1899, procedente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., por falta de interés. Por secretaría, oficiese como corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c24ce1b2ad6bde5975f9d5c9d24522f0f7825f6134a0e234e64b598ed982467**

Documento generado en 29/01/2024 08:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500013105003 2018 00667 00

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de 2024

Sería el caso fijar nueva fecha para para la práctica de la diligencia comisionada por el Juzgado Tercero Laboral de Villavicencio, si no fuera porque el 15 de junio de 2023, se suspendió la diligencia programada mediante proveído de 21 de marzo de del mismo año, para que la parte interesada allegara copia del auto donde se limitó la medida cautelar comisionada. Sin embargo, la parte demandante no allegó lo solicitado. Por lo anterior, el Despacho **dispone**:

Primero: Devolver sin diligenciar el despacho comisorio No. 003 de 3 de noviembre de 2020, procedente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, por falta de interés. Por secretaría, oficiese como corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9938a94f81b536e3c9da3059605170d7ce0bba55d4b8c10253287bf77bec99da**

Documento generado en 29/01/2024 08:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2013 00584 00

Villavicencio, veintidós (22) de enero de 2024.

1. No se acepta la renuncia que hace el abogado Miguel Ángel Garcés Villamil al poder que dijo le fue otorgado por la parte demandante, por cuanto el mismo no fue aportado al expediente.

2. En atención a que la parte demandante no compareció a la diligencia, y por ello no fue posible llevar a cabo la diligencia de inspección judicial ordenada para el día de hoy, se señala como fecha para su realización el **14 de febrero del 2024, a las 8:30 a.m.**

2.1. Para lo anterior, se ordena a la parte demandante que allegue documentación correspondiente a planos topográficos o informes que permitan la identificación de la zona afectada al interior del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230 – 147169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio con coordenadas y demás. Para el cumplimiento de esta orden, se otorga el plazo de 5 días contados a partir de recibida la comunicación aquí ordenada.

2.2. También se ordena que la parte demandante brinde el acompañamiento técnico correspondiente al Despacho el día de la diligencia.

2.3. Requiérase a la parte demandada para que, en caso de contar con documentación que permita la identificación y delimitación del área afectada, la aporte al expediente con anterioridad a la diligencia. En caso de ser necesario, que sea la parte demandada la que brinde el apoyo técnico idóneo para la identificación y delimitación de la franja afectada.

2.4. Por Secretaría, oficiase a la demandante para efectos de asegurar su comparecencia, así como para comunicarle las órdenes aquí impartidas.

3. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se ordena a la parte demandante que acredite el diligenciamiento del oficio No. 1.849 de septiembre 5 del 2013 dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte al demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd59d1ac742e76afd4607efb01a9fc92b0b80cd35948e3115e4f4ffc890d2a79**

Documento generado en 22/01/2024 10:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2013 00843 00

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de 2024.

1. En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en el escrito obrante a folio 268, se procede al relevo del Curador Ad Litem designado mediante auto de fecha 30 de junio de 2023 y se designa al Doctor: Javier Felipe Méndez Rodríguez¹, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representará a Indeterminados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

2. Se reconoce al abogado Fabio Serrano Leyva como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Correo electrónico javiermendezabogao@hotmail.com
Teléfono 3125092027

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5b16fd25d8a6f7c040f8109ff247d14fc532253c9e9c7f3d223f27d14edde7**

Documento generado en 29/01/2024 08:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00979 00

Villavicencio, veintinueve (29) de enero del 2024.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el Fondo Nacional del Ahorro contra el auto de 13 de diciembre de 2023, por el cual se dio apertura a la etapa probatoria, entre otras disposiciones.

CONSIDERACIONES

1. El 13 de diciembre de 2023 este Estrado Judicial profirió auto mediante el cual dio apertura a la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código General del Proceso. En dicha providencia se decretaron las pruebas documentales aportadas por la parte actora en la demanda, las aportadas en el escrito de excepciones de mérito por la parte demandada, y el Despacho se abstuvo de decretar pruebas de oficio.

2. Inconforme con la anterior decisión, el 19 de diciembre de 2023 la parte demandante interpuso recurso de reposición, y en subsidio de apelación, con fundamento en que se obvió «[...] la prueba documental incorporada en el trámite de contestación a las excepciones presentadas por el curador designado, pues en dicho decreto de pruebas no se tiene en cuenta o se pasa por alto»¹.

3. Para empezar, es preciso indicar que el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «[p]ara que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código»

4. Ahora bien, ha de señalarse que en el escrito que describió el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad Litem, el recurrente indicó que el ejecutado había realizado un abono conforme al histórico de pagos aportado en el mismo², el cual fue allegado en dicha oportunidad; sin

¹ Cdo. ppal. Ver folio 311 al 313.

² Ibidem. Ver folio 173 al 175.

embargo, el actor no solicitó expresamente que se tuviera en cuenta aquel histórico como prueba, razón por la cual el suscrito Juez se abstuvo de decretar la misma.

5. No obstante, una vez analizado el escrito por el que describió el traslado de las excepciones de mérito, este Estrado judicial advierte que **no** se mantendrá una postura rigorista en cuanto a que el ejecutante no realizó una manifestación expresa sobre la prueba documental allegada en dicha oportunidad, toda vez que, se infiere que al haberse aportado dicho documento y referirse al mismo en el desarrollo de sus argumentos, su propósito era que este se tuviera en cuenta como prueba al interior de este asunto, por lo que, se revocará parcialmente el auto recurrido y se decretará la prueba documental aportada en el memorial que describió el traslado de la excepción presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, **resuelve:**

Primero: Revocar parcialmente el auto de 13 de diciembre de 2023, según lo aquí considerado.

Segundo: Decretar como prueba documental el histórico de pagos aportado con el escrito por el cual la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito³.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

³ Ver folio 175.

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc575a3979ca53f80dd78342ee300af67bd07997befdb66aacc2bfc84c1d648d**

Documento generado en 29/01/2024 08:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00575 00

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de 2024.

En lo atinente al impulso del proceso solicitado por la demandante, es preciso indicarle que tal labor esta a su cargo, por tratarse de cuestiones que la ley impone adelantar a las partes.

Notifiquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019a1f7df3db802fb0d5efb5724c3d1a837dd982a1093b9bfa6ba22dde29b2b3**

Documento generado en 29/01/2024 08:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2018 00245 00

Villavicencio, veintinueve (29) de enero del 2024.

1. En atención a que se conoció que el número de cédula del señor Ramón Armando Mariño Rodríguez fue cancelado por fallecimiento, aunado a que obra copia de su registro civil de defunción en el proceso 2013 00843 que cursa ante este Despacho, se ordena que Secretaría tome copia del mismo y lo agregue a este expediente¹. En ese orden de ideas, se ordena la vinculación de los herederos indeterminados de los herederos indeterminados de Ramón Armando Mariño Rodríguez.

2. Por otro lado, se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de Ramón Armando Mariño Rodríguez, el cual deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. Por secretaría, procédase de conformidad.

3. Vista la solicitud de relevo de cargo elevada por la curadora ad litem, se advierte que, para la fecha de este proveído, la abogada María Elvia Bulla Gaitán ya no se encuentra suspendida por el Consejo Seccional de la Judicatura - Villavicencio, toda vez que dicha sanción feneció el 16 de octubre de 2023, según consulta en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por lo que el Despacho **niega** tal pedimento.

4. Téngase por agregado el dictamen rendido por el perito Julio Cesar Cepeda Mateus, una vez se hayan adelantado las labores aquí ordenadas, se dispondrá sobre su trámite.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Expediente No. 2013 00843. Folio 217.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b91fbda8e4170ce453735c7407b6d8cc980cb0228dbcf223f731b26c850fdf**

Documento generado en 29/01/2024 08:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00106 00

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de 2024.

Previo a disponer sobre el recurso impetrado y la solicitud de terminación, alléguese el poder conferido por el demandante con la correspondiente facultad para recibir, conforme lo exige el artículo 461 del Código General del Proceso. Para lo anterior, se concede el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Cumplido el término otorgado, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7536e4c98fa8a42effec6c3ffbe190c41e4bbc6a668c21307ee418cebc9ae086

Documento generado en 29/01/2024 08:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00190 00

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de 2024.

1. Revisado el expediente, se advierte que no se ha llevado a cabo el noticiamiento del demandado, aun cuando no hay actuación pendiente encaminada a consumir las medidas cautelares solicitadas y decretadas, por lo que, el Despacho dispone **requerir** a la parte ejecutante para que lleve a cabo la notificación personal del señor Héctor Adelmo Torres Velásquez.

2. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante para que notifique personalmente al demandado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte al demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203122c2db43f14bc1381e0c0ab475c918a7e7831085f75abc9293b99cc3cd37**

Documento generado en 29/01/2024 08:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00798 00

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de 2024.

1. Vista la petición formulada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con expresa facultad de recibir y que consiste en decretar la terminación del proceso ejecutivo por el pago total de la obligación, así como a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado la misma, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 Código General el Proceso, en consecuencia:

1.1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco de Occidente S.A. en contra de Juan Camilo Aponte Pérez, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

1.2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

1.3. Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

1.4. Una vez esté en firme este auto, se ordena archivar el expediente.

2. En atención a que no se encuentran dineros consignados pendiente de pago para el asunto de la referencia, no hay lugar a ordenar la entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1756128962663bc171ecaaef9998a4699aac94eb8c51430bd9f9926f7d1c2d63**

Documento generado en 29/01/2024 08:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00998 00

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de 2024.

Revisando el expediente, se observa que el título judicial depositado con ocasión de este proceso se encuentra consignado a nombre del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, por lo que, el Despacho ordena que por Secretaría se oficie a dicho Juzgado para que realice la conversión del título judicial en favor de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f41bd064a4a76ecf2e98925ab459df2db5d7f538c43b75418aa9101999bf96**

Documento generado en 29/01/2024 08:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00125 00

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de 2024.

Vista la solicitud elevada por el demandante Dayvi Alejandro Patiño Castro, quien actúa en nombre propio, y que consiste en tener como único demandado al señor Juan Andrés Atehortúa Miranda, el Despacho entiende que desiste de las pretensiones formuladas respecto de Ruby Johanna Bustamante Hernández, por lo que se accede a dicho pedimento, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones que hace el señor Dayvi Alejandro Patiño Castro respecto de la demandada Ruby Johanna Bustamante Hernández.

Segundo: Téngase como único demandado el señor Juan Andrés Atheortua Miranda, continúese el proceso con el mismo.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a094b8d6df599c4ab2293b100943616c3f4df3b1d695e0501d28a9ffffea8a8**

Documento generado en 29/01/2024 08:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00125 00

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de 2024.

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por Alejandro Patiño Castro contra Juan Andrés Atehortúa Miranda, con fundamento en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Antecedentes

Alejandro Patiño Castro demandó a Juan Andrés Atehortúa Miranda y Ruby Johanna Bustamante Hernández, para que, previos los trámites legales, se decretara la restitución del inmueble ubicado en la Calle 39 D # 26-11 Barrio El Emporio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-8500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, dado que incumplió en sus obligaciones contractuales al incurrir en mora en el pago de los cánones mensuales, desde el mes de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, la demanda fue admitida mediante auto de 17 de marzo de 2023, ordenándose correr traslado a los demandados.

El accionado Juan Andrés fue notificado personalmente, quien no manifestó, ni acreditó haber cancelado los cánones reclamados por el demandante, así como tampoco propuso excepción de mérito alguna. Por su parte, el demandante desistió de las pretensiones formuladas en contra de Ruby Johanna, lo cual fue aceptado por auto de la fecha.

Consideraciones

Inicialmente, se observa que con la demanda se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento, por medio de un contrato de arrendamiento donde aparecen Dayvi Alejandro Patiño Castro -en calidad de arrendador-,

cmp102vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

y Juan Andrés Atehortúa Miranda -en calidad de arrendatario-, lo anterior como prueba documental de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, que no fue desvirtuada, más cuando existe una presunción de certeza sobre tal hecho, con ocasión de la falta de contestación de la demanda, de acuerdo a lo normado en el artículo 97 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la parte demandada, transcurrió el término de traslado del libelo genitor sin que esta acreditara el pago de las obligaciones, de forma que no se demostró el pago de los cánones adeudados al demandante, por lo que ha de entenderse como ausencia de oposición a la mora en la cancelación del canon de arrendamiento relacionado en la demanda.

Finalmente, se tiene que se dieron los supuestos expuestos en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, por lo que este Estrado proferirá sentencia *ordenando restitución*, acogiéndose a las pretensiones formuladas en el libelo de la demanda, toda vez que se han cumplido la totalidad de las exigencias requeridas en los artículos 384 del Código General del Proceso, disponiendo además que se incluya en la liquidación de costas como agencias de derecho la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000) a favor de la parte demandante.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento de bien inmueble arrendado ubicado en la Calle 39 D # 26-11 Barrio El Emporio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-8500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, suscrito entre Alejandro Patiño Castro como arrendador y el señor Juan Andrés Atehortúa Miranda como arrendatario.

Segundo: Ordenar a Juan Andrés Atehortúa Miranda restituir al señor Alejandro Patiño Castro, el inmueble citado en el numeral anterior, dentro

del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. En consecuencia, en caso de incumplirse esta orden, se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio para que realice la entrega del bien. Por secretaría, librese el Despacho Comisorio.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho en la suma de \$120.000.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29ff7f8cfbe0e06a20a9cad40821e1574592c7d5ca3280661390f42da66b87f**

Documento generado en 29/01/2024 08:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00229 00

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de 2024.

1. En atención a que la demanda fue dirigida contra los herederos indeterminados de José Ender Ruiz Rodríguez, se **ordena** el emplazamiento de los mismos, el cual deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase de conformidad.
2. Requiérase al señor Hamel Humberto Ruiz Reíta para que acredite su calidad de heredero determinado del señor José Ender Ruiz Rodríguez. Lo anterior, deberá cumplirse dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión.
3. Previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada respecto de Ana Beatriz Reita de Ruiz, que la parte demandante informe cómo obtuvo dicha dirección electrónica respecto de ella y apórtese la evidencia correspondiente, de acuerdo al canon 8° de la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6efa70acf1019767686a331b6072329b4bb4db23c352beaae0cb7bd3ba2700f**

Documento generado en 29/01/2024 08:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 760014003006 2022 00631 00

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de 2024

Sería el caso fijar nueva fecha para la práctica de la diligencia comisionada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, si no fuera porque 20 de junio de 2023 no se llevo a cabo la diligencia programada mediante proveído de 21 de marzo del mismo año, toda vez que la parte interesada no se presentó a la misma. Aunado a ello, se observa que a la fecha no existe siquiera solicitud de fijar nueva fecha por parte del actor, por lo que, el Despacho **dispone:**

Primero: Devolver sin diligenciar el despacho comisorio No. 58 de 18 de noviembre de 2022, procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, por falta de interés. Por secretaría, oficiese como corresponda.

Notifiquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae94764fb13b4dd06ddb74087735973515d908550754beafbd6967c4e17baf81**

Documento generado en 29/01/2024 08:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>